



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 54/2024**

**FECHA:** 15 de octubre de 2024

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez y Doña María Begoña León Brotons, el Sr. Interventor Accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 53/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2024.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. BAJA DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN PADRES Y NIÑOS ESPECIALES DE ALICANTE, A.P.N.E.A. EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 10 de julio del año en curso, se da trámite de audiencia a la Asociación Padres y Niños especiales de Alicante A.P.N.E.A. en relación con el inicio de procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades con motivo del cambio de ubicación del domicilio social quedando éste fuera del término municipal de Alicante, no cumpliendo por tanto los requisitos exigidos en el artículo 26.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante para poder estar inscritos en dicho Registro.

Con fecha 23 de julio de 2024, Dña Paloma López Escribano, en calidad de Presidenta de la Asociación, presenta como alegaciones un certificado en el que confirma que el domicilio social está ubicado en la C/ Calitxe, 6 del Municipio de San Vicente del Raspeig, por lo que con fecha 13 de septiembre de 2024 se le notifica que sus alegaciones no pueden ser admitidas al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 26.3 b) del Reglamento, que dispone literalmente “b)Tener el domicilio social en el término municipal de Alicante”, procediendo la continuidad del procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Dar de baja a la **Asociación Padres y Niños Especiales de Alicante A.P.N.E.A. n.º 880**, con CIF: G53754479, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por cambio de domicilio social fuera del término municipal de Alicante no cumpliendo por tanto los requisitos establecidos para la inscripción en dicho Registro en el art. 26.3 b) del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, dándole los recursos que procedan.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **3. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación. El sistema de libre designación está regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El puesto de JEFE/A DE SERVICIO DE INFORMES Y ASUNTOS GENERALES (2025) está ocupado en comisión de servicios.

El puesto de JEFE/A DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA (1801) está actualmente vacante.

El gasto de la presente adscripción, ha sido informado por el Departamento de Formación y RPT.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión de los siguientes puestos de trabajo este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación que figuran como Anexo en este expediente.

**JEFE/A DE SERVICIO DE INFORMES Y ASUNTOS GENERALES (CÓDIGO PTO RPT.: 2025)**

- **Dotación:** 1
- **Naturaleza:** Funcionarial
- **Nivel C.D.:** 29
- **C.E.:** - Factor 087: 1.761,69€  
- Factor 088 (2,5 horas semanales ) 271,02 €
- **Tipo:** Singular
- **Grupo:** A1
- **ADM:** 00 (Ayuntamiento de Alicante)/ 01 (OO.AA Ayuntamiento de Alicante) /03 (Administración Local)
- **Escala:** AG
- **Requisitos:** LICENCIADO EN DERECHO

**JEFE/A DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA (CÓDIGO PTO RPT.: 1801)**

- **Dotación:** 1
- **Naturaleza:** Funcionarial
- **Nivel C.D.:** 26
- **C.E.:** - Factor 087: 1.122,36€
- **Tipo:** Singular
- **Grupo:** A1/A2
- **ADM:** 00 (Ayuntamiento de Alicante)/ 01 (OO.AA Ayuntamiento de Alicante) /03 (Administración Local)
- **Escala:** AG/AE

**Segundo.** Todas las dotaciones del puesto constan en la RPT y están dotadas presupuestariamente. La presente convocatoria supone un gasto máximo, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, **desde el 01/11/2024 hasta el 31/12/2024** según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **JEFE/A DE SERVICIO DE INFORMES Y ASUNTOS GENERALES (CÓDIGO PTO RPT.: 2025)**

ORG.	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12000	S. BASE GRUPO A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	114,06
25	920	1	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	684,36
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.758,00
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	254,03
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	638,40
<b>TOTAL:</b>					4.448,85

- **JEFE/A DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA (CÓDIGO PTO RPT.: 1801)**

ORG.	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	932	1	12000	S. BASE GRUPO A1 GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	45,98
25	932	1	12100	C. DESTINO GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	275,90
25	932	1	12101	C. ESPECÍFICO GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	633,85
25	932	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	68,27
25	932	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	269,82
<b>TOTAL:</b>					1.293,82

**TOTAL: 5.742,67 EUROS**

**Tercero.** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

**4. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL PARA PLAZAS DE AUXILIAR DE CONSUMO (C1).**

Este asunto se retira del Orden del Día.

## **5. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, UN/A AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS.**

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ayudante de Servicios Varios producida por el nombramiento por mejora de empleo de Técnico Auxiliar de Servicios de D. Francisco Cascales Miñano, con número de plaza: **3207071025** con ID **1710** .

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Ayudante de Servicios Varios, turno Libre, convocatoria n.º 47 del año 2004, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 corresponde el nombramiento de D./Dña Maria Rosario García LLoret

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Ayudante de Servicios Varios, y dentro de las limitaciones legales y temporales impuestas por la legislación al respecto.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31-12-2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

1 Ayudante de Servicios Varios C2  
3207071025

25-342-12004	Salario Grupo C2. INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.910,75 Euros.
25-342-12100	Complemento de Destino. INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.999,81 Euros.
25-342-12101	Complemento Específico . INSTALACIONES DEPORTIVAS	2.229,29 Euros.
25-342-150	Productividad. INSTALACIONES DEPORTIVAS	653,34 Euros.
25-342-16000	Seguridad Social. INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.236,94 Euros.
<b>TOTAL</b>		<b>13.030,13 Euros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable el nombramiento de un/a Ayudante de Servicios Varios, con número de ID **1710**; y códigos de plaza **3207071025**, en la modalidad prevista en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, como consecuencia de los motivos indicados.de conformidad con el **Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell**, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril y atendiendo a las limitaciones temporales máximas previstas en el artículo 122 del citado texto legal.

**Segundo.** Nombrar a Maria Rosario García Lloret, como funcionario/a interino/a de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Libre de la convocatoria n.º 47 del año 2004, para el Servicio de Deportes

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, Jefatura de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **6. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS.**

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Cultura, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante Auxiliar de Servicios producida por la situación de suspensión firme de funciones con efectos del día 21 de abril de 2024 de la Sr. G.G.I. con número de plaza: 2505001037 con ID 2024:1489.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar de Servicios, turno Libre Estabilización, convocatoria n.º 22 del año 2018, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 corresponde el nombramiento de D./Dña Maria José Rodríguez Tercero.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31-12-2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

1 Auxiliar de Servicios (C2)  
2505001037

25-333-12004	Salario Base Grupo C2 EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	4.910,75 Euros.
25-333-12100	Complemento de Destino. EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	1.999,81 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico. EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	1.926,14 Euros.
25-333-150	Productividad EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	631,67 Euros.
25-333-16000	Seguridad Social EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	3.129,55 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>12.597,92 Euros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar de Servicios con ID n.º 1489, número de plaza 2505001037, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a María José Rodríguez Tercero, como funcionario/a interino/a de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Libre Estabilización de la convocatoria n.º 22 de 2018, para el Servicio de Cultura.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, Jefatura de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**7. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR D<sup>a</sup>. EVA MARÍA AGULLÓ HERNÁNDEZ Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN TEJERO GODINO CONTRA ANUNCIO N.º 4 DE FECHA 13/08/2024 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE EDUCADOR/A DE CALLE, POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN-CONCURSO, CONVOCATORIA N.º 15.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Visto que, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer dos plazas de Educador/a de calle, por el turno libre estabilización-concurso, Convocatoria n.º 15, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de destimación de los recursos de alzada interpuestos por D<sup>a</sup>. Eva María Agulló Hernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Tejero Godino, en el siguiente sentido:

**<<EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D<sup>ÑA</sup>. EVA M.<sup>a</sup> AGULLÓ HERNÁNDEZ EN LA CONVOCATORIA 15 (EDUCADOR SOCIAL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO)**

Con fecha 17/09/24, se da traslado al tribunal del proceso selectivo indicado, del recurso de alzada interpuesto por D<sup>ña</sup>. Eva M.<sup>a</sup> Agulló Hernández, funcionaria interina de esta Corporación en una plaza de Técnico Medio, (Reg. Entrada n.º E2024112731 de 13/9/24) contra Anuncio n.º 4 de fecha 13/08/2024 del Tribunal del proceso selectivo para cubrir 2 plazas de Educador de calle, por el turno libre estabilización-concurso (Convocatoria n.º 15), por los siguientes motivos:

- 1) Considera que el acto impugnado adolece de nulidad al haberla excluido del proceso sin motivación, y por órgano incompetente.
- 2) Considera que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, los principios de confianza debida y buena fe.
- 3) Considera que se vulneran los arts. 14, 23 y 103 de la CE al suponer una restricción a su derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones.

En el citado recurso, la Sra Agulló Hernández solicita:

- \* Que se anule la Base Segunda de la Convocatoria
- \* Que sean valorados los méritos aportados en su día, poniéndola en el lugar del listado que le corresponda.
- \* Que se suspenda la continuación del proceso selectivo.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen

indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El Tribunal, en reunión celebrada el 23 de septiembre de 2024, procede al análisis de los distintos motivos en que la recurrente fundamenta su alegato e informa de lo siguiente:

1) Por lo que respecta al **primer motivo** relativo a haberla excluido del proceso sin motivación y por órgano incompetente, afirmando la interesada que “no es competencia del Tribunal Calificador, valorar el requisito de titulación, sino que debe limitarse a valorar los méritos”, ha de señalarse que en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la **Base Séptima de las Genéricas**: “Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Órgano de Selección que alguno de los o las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas”. >>

Por su parte, la **Base Novena** de las Genéricas dispone que los méritos no podrán servir para la acreditación de los requisitos necesarios para poder tomar posesión de la plaza.

En el apartado G) de dicha Base se indica expresamente que *“Se presentará **declaración responsable relativa a que se reúnen los requisitos exigidos en las bases de las convocatorias**....así como que se tiene conocimiento de que la falsedad de los datos presentados supone la exclusión automática del proceso selectivo”*.

A tales efectos, ha de dejarse constancia de que la Sra. Agulló Hernández, en su solicitud de participación en el presente proceso selectivo de fecha 21/06/2023 (Reg. Entrada E2023078935) firmó y declaró bajo su responsabilidad que reunía la totalidad de los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y que conocía que la falsedad de los datos mencionados en dicha solicitud, suponían la exclusión automática del proceso.

Sin embargo, **ha quedado acreditado que no reúne la totalidad de requisitos, entre ellos el de la titulación necesaria para concurrir a la plaza de Educador de calle.**

Abundando en lo anterior, la **Base decimoquinta** de las Genéricas dispone que *“el **Órgano de Selección queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.***

*Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a las personas aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude”*.

El Tribunal en reunión de 21/5/24, tras revisar la documentación aportada por las aspirantes que habían sido requeridas, y observar que había aspirantes respecto de las cuales no constaba que cumplieran el

requisito de titulación exigida para acceder a la plaza de Educador Social, consideró necesario requerir a varias aspirantes (entre las que se encontraba la Sra. Agulló Hernández) para que aportasen copia del título de Diplomatura universitaria en Educación Social, o poseer la habilitación para el ejercicio profesional de Educador/a Social que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Así consta en Acta n.º 2.

Dentro del plazo habilitado para ello, con fecha 09/06/2024 la Sra. Agulló Hernández **no aportó la titulación requerida**, sino el Título de Diplomada en Trabajo Social, junto con unas alegaciones en las que afirmaba que ése era el título que poseía, con el que había estado desempeñando sus funciones hasta ahora.

Como consecuencia de todo lo anterior, y tal como consta en el Acta 4 del presente proceso selectivo, el Tribunal en reunión del 12/8/24, tras haber requerido a otros/as aspirantes y con sujeción estricta a las bases de este proceso selectivo, acuerda por unanimidad no efectuar la valoración de los méritos presentados por Dña. Eva M.ª Agulló Hernández, al carecer del Título de Diplomada en Educación Social, y carecer también, en defecto de éste, de la habilitación necesaria para poder ejercer como Educadora de calle, establecido como requisito en la Base específica 2ª para poder acceder a las plazas objeto de esta convocatoria.

**La Sentencia del TS de 18-10-22** indica a este respecto que *“el tenor de las bases en este caso es claro, y la discrepancia que el actor refiere nada tienen que ver con su interpretación o forma de aplicación, sino con la base misma.....lo anterior implica que en este supuesto el recurrente podría, y debería haber recurrido las bases de la convocatoria en el plazo legal, una vez que tuvo conocimiento de las mismas.....y de esto tuvo conocimiento desde el mismo momento que conoció la convocatoria del proceso, en el que intervino sin efectuar impugnación alguna hasta que tuvo lugar la concreta valoración por el tribunal.”*

La regla general para la impugnación de procesos selectivos, es que existe una carga de impugnar las bases por parte de quienes consideren que dichas bases contienen prescripciones contrarias a la Ley. Ello deriva, entre otras normas, del art. 15 del R.D. 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso.....:

*“4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.*

*5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

Si bien la jurisprudencia ha habilitado la posibilidad para la impugnación tardía, sin embargo dicha habilitación tampoco debe confundirse con una autorización general para el plantamiento de un recurso extemporáneo. No basta alegar en una impugnación tardía cualquier infracción del ordenamiento jurídico, sino que la vulneración alegada debe ser una de las contenidas en el art. 47.1 de la ley 39/2015 (nulidad de pleno derecho).

En el caso que nos ocupa, el motivo del recurso expresa una causa de nulidad con la intención real de agotar un último intento de modificar el resultado ya conocido del proceso, adaptándolo a su situación personal, forzando su repuntuación.

Tampoco cabe olvidar que en los procedimientos selectivos confluyen los intereses de todos los participantes en igualdad de condiciones que la recurrente, por lo que **también deben ser tenidos en cuenta los intereses de aquellos otros que participan en el proceso asumiendo las normas del juego.**

2) Por lo que respecta a los **motivos segundo y tercero** de su recurso, considera la recurrente que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, así como los arts. 14, 23 y 103 de la CE al suponer una restricción a su derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones, y a tal efecto cita genéricamente diversa jurisprudencia existente sobre este aspecto.

Pero resulta que un concepto tan aparentemente abstracto como es la “violación de derechos fundamentales” exige una concreción al caso, una prueba, que no queda salvada con la copia simple de la jurisprudencia.

Utiliza la Sra. Agulló este motivo admitido por la jurisprudencia para la impugnación tardía, una vez conocida su posición en el resultado de las pruebas y con el fin único de forzar una interpretación de la valoración acorde a sus propios intereses y en perjuicio de otros opositores que han jugado con dichas reglas que la recurrente desea romper en su beneficio particular.

La Sra. Agulló intenta completar las bases con **elementos contenidos en otros procesos selectivos, como si los requisitos de todos los puesto de trabajo fueran equiparables en todas ellas.** Así afirma en su recurso que: *“...el proceso selectivo cuya base se cuestiona (BASE SEGUNDA) forma parte del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal.....y no tiene ningún sentido ni razón de ser desde el punto de vista hermenéutico de la norma, que debiendo beneficiar a aquellos funcionarios interinos que tienen la experiencia en el puesto (no es controvertido que desde el año 2006 hasta el año 22 ocupó el puesto de trabajo de educador social) se incluya un requisito de titulación restrictivo y excluyente que deja fuera a la interesada”.*

*A tales efectos, el Tribunal incide en que la **Base Segunda de las Genéricas**, relativa a las condiciones de los aspirantes, indica en su apartado f) Poseer la titulación exigida, y aclara que **el desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.***

El Tribunal considera que cada proceso es diferente, y no cabe trasladar de forma automática criterios o circunstancias de otros con las bases del proceso por simple interés particular.

La Base Segunda de las Específicas de la convocatoria 15 establece claramente los requisitos que han de cumplirse por los/as aspirantes: Estar en posesión del **título de Diplomatura universitaria en Educación Social**, Grado universitario en Educación Social, **o poseer la habilitación para el ejercicio**

profesional de Educador/a social que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.

Cuando las bases son de aplicación general, desconociéndose por tanto, a priori, quiénes resultan favorecidos por los criterios de valoración, la **STC 107/2003, de 2 de junio de 2003** indica: “...para que la desigualdad pueda ser apreciada es necesario que dicha interpretación no hubiera sido extendida a los demás opositores, lo que ni se sostiene ni puede afirmarse que aquí haya ocurrido”.

El artículo 23.2 de la Constitución española dispone: “Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”. En el presente proceso selectivo, no se ha vulnerado dicho precepto, ya que las bases tanto genéricas como específicas, y requisitos incluidos en las mismas, son de aplicación por igual a todos los aspirantes. Por lo tanto, no existe vulneración de derecho fundamental alguno.

Y por lo que respecta al art. 103, tampoco existe vulneración porque se han respetado los principios de mérito y capacidad en el acceso a estas plazas de Educador Social.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el recurso de alzada ha de ser desestimado por las siguientes razones:

**1.- No existe motivo alguno para considerar que lo establecido en la Base Segunda de las Específicas** efectuada por la Administración, en uso de su potestad de autoorganización, sea contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni que, por ende, **adolezca de nulidad**, siendo además extemporánea esta solicitud de anulación de la Base, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de permitir, solo en determinados supuestos excepcionales, la impugnación de las bases a través de los actos de aplicación, y son los siguientes: En caso de nulidad del acto administrativo, y en caso de violación de derechos fundamentales. Ninguno de tales supuestos concurre en el presente caso.

**2.- Tampoco adolece de nulidad el Anuncio 4** publicado con fecha 13/8/24 por no ser órgano incompetente el Tribunal calificador, ya que en todo momento ha actuado con sujeción tanto a las Bases Genéricas como específicas de la Convocatoria n.º 15, objeto de este recurso, y con arreglo a las facultades y competencias que le corresponden, en concreto las establecidas en la Base 7ª y 15ª de las Genéricas.

Y ha quedado suficientemente acreditado que la Sra. Agulló Hernández carece del requisito de titulación exigido en la Base segunda de las Específicas para poder acceder a la plaza.

**3.- No se han vulnerado los arts. 14, 23 y 103 de la CE**, por cuanto tanto las bases Genéricas, como las específicas, se han aplicado por igual a todos/as los/as aspirantes, concurriendo todos en igualdad de condiciones, por lo que **no existe vulneración de derecho fundamental alguno**.

**4.- Y por último, en lo relativo a la solicitud que formula la Sra. Agulló de que se suspenda la continuación del proceso selectivo, no procede** ya que de acuerdo con lo establecido en el Auto de

3/10/23 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la suspensión solamente procederá: *“En aquellas ocasiones en que a simple vista se aprecie la disconformidad a Derecho de la actuación impugnada”*.

En el mismo sentido se contempla en el *Auto de 10/3/23 de la Audiencia Nacional*, según el cual: *“Únicamente procederá la medida cautelar cuando sea perceptible a simple vista, ictu oculi, la ilegalidad de la disposición o actuación impugnada bien por estar afectada de vicios manifiestos o porque ya se hubiere manifestado previamente el tribunal sobre su disconformidad a Derecho o sobre la de disposiciones o actuaciones semejantes. O, cuando las que son objeto de pretensión cautelar derivaran de disposiciones declaradas inconstitucionales o nulas”*.

La suspensión perturbaría gravemente los intereses generales y, asimismo, afectaría negativamente los intereses de terceros, en concreto de los aspirantes que se han inscrito para participar en el proceso selectivo objeto del procedimiento. >>

**<<EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DÑA. M<sup>o</sup> CARMEN TEJERO GODINO EN LA CONVOCATORIA 15 (EDUCADOR SOCIAL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO)**

Con fecha 17/09/24, se da traslado al tribunal del proceso selectivo indicado, del recurso de alzada interpuesto por Dña. M.<sup>a</sup> Carmen Tejero Godino, funcionaria interina de esta Corporación en una plaza de Técnico Medio, (Reg. Entrada n.º E2024112794 de 13/9/24) contra Anuncio n.º 4 de fecha 13/08/2024 del Tribunal del proceso selectivo para cubrir 2 plazas de Educador de calle, por el turno libre estabilización-concurso (Convocatoria n.º 15), por los siguientes motivos:

1) Considera que el acto impugnado adolece de nulidad al haberla excluido del proceso sin motivación, y por órgano incompetente.

2) Considera que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, los principios de confianza debida y buena fe.

3) Considera que se vulneran los arts. 14, 23 y 103 de la CE al suponer una restricción a su derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones.

En el citado recurso, la Sra Tejero Godino solicita:

\* Que se anule la Base Segunda de la Convocatoria

\* Que sean valorados los méritos aportados en su día, poniéndola en el lugar del listado que le corresponda.

\* Que se suspenda la continuación del proceso selectivo.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por*

*los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición , que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

El Tribunal, en reunión celebrada el 23 de septiembre de 2024, procede al análisis de los distintos motivos en que la recurrente fundamenta su alegato e informa de lo siguiente:

**1)** Por lo que respecta al **primer motivo** relativo a haberla excluido del proceso sin motivación y por órgano incompetente, afirmando la interesada que *“no es competencia del Tribunal Calificador, valorar el requisito de titulación, sino que debe limitarse a valorar los méritos”* , ha de señalarse que en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la **Base Séptima de las Genéricas**: *“Si en cualquier momento del proceso selectivo **llegara a conocimiento del Órgano de Selección que alguno de los o las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos** por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, **deberá proponer su exclusión** indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas”*.

Por su parte, la **Base Novena** de las Genéricas dispone que los méritos no podrán servir para la acreditación de los requisitos necesarios para poder tomar posesión de la plaza.

En el apartado G) de dicha Base se indica expresamente que *“Se presentará **declaración responsable relativa a que se reúnen los requisitos exigidos en las bases de las convocatorias**....así como que se tiene conocimiento de que la falsedad de los datos presentados supone la exclusión automática del proceso selectivo”*.

A tales efectos, ha de dejarse constancia de que la Tejero Godino, en su solicitud de participación en el presente proceso selectivo de fecha **28/06/2023** (Reg. Entrada **E2023081599**) firmó y declaró bajo su responsabilidad que reunía la totalidad de los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y que conocía que la falsedad de los datos mencionados en dicha solicitud, suponían la exclusión automática del proceso.

Sin embargo, **ha quedado acreditado que no reúne la totalidad de requisitos, entre ellos el de la titulación necesaria para concurrir a la plaza de Educador de calle.**

Abundando en lo anterior, la **Base decimoquinta** de las Genéricas dispone que *“el **Órgano de Selección queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para **adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.*****

***Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a las personas aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude”**.*

El Tribunal en reunión de 21/5/24, tras revisar la documentación aportada por las aspirantes que habían sido requeridas, y observar que había aspirantes respecto de las cuales no constaba que cumplieran el requisito de titulación exigida para acceder a la plaza de Educador Social, consideró

necesario requerir a varias aspirantes (entre las que se encontraba la Sra. Tejero Godino) para que aportasen copia del título de Diplomatura universitaria en Educación Social, o poseer la habilitación para el ejercicio profesional de Educador/a Social que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Así consta en Acta n.º 2.

Dentro del plazo habilitado para ello, con fecha 10/06/2024 la Sra. Tejero Godino **no aportó la titulación requerida**, sino el Título de Diplomada en Trabajo Social, junto con unas alegaciones en las que afirmaba que ése era el título que poseía, con el que había estado desempeñando sus funciones hasta ahora.

Como consecuencia de todo lo anterior, y tal como consta en el Acta 4 del presente proceso selectivo, el Tribunal en reunión del 12/8/24, tras haber requerido a otros/as aspirantes y con sujeción estricta a las bases de este proceso selectivo, acuerda por unanimidad no efectuar la valoración de los méritos presentados por Dña. M.ª Carmen Tejero Godino, al carecer del Título de Diplomada en Educación Social, y carecer también, en defecto de éste, de la habilitación necesaria para poder ejercer como Educadora de calle, establecido como requisito en la Base específica 2ª para poder acceder a las plazas objeto de esta convocatoria.

La **Sentencia del TS de 18-10-22** indica a este respecto que ***“el tenor de las bases en este caso es claro, y la discrepancia que el actor refiere nada tienen que ver con su interpretación o forma de aplicación, sino con la base misma.....lo anterior implica que en este supuesto el recurrente podría, y debería haber recurrido las bases de la convocatoria en el plazo legal, una vez que tuvo conocimiento de las mismas.....y de esto tuvo conocimiento desde el mismo momento que conoció la convocatoria del proceso, en el que intervino sin efectuar impugnación alguna hasta que tuvo lugar la concreta valoración por el tribunal. “***

La regla general para la impugnación de procesos selectivos, es que existe una carga de impugnar las bases por parte de quienes consideren que dichas bases contienen prescripciones contrarias a la Ley. Ello deriva, entre otras normas, del art. 15 del R.D. 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso.....:

*“4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.  
5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

Si bien la jurisprudencia ha habilitado la posibilidad para la impugnación tardía, sin embargo dicha habilitación tampoco debe confundirse con una autorización general para el plantamiento de un recurso extemporáneo. No basta alegar en una impugnación tardía cualquier infracción del ordenamiento jurídico, sino que la vulneración alegada debe ser una de las contenidas en el art. 47.1 de la ley 39/2015 (nulidad de pleno derecho).

En el caso que nos ocupa, el motivo del recurso expresa una causa de nulidad con la intención real de agotar un último intento de modificar el resultado ya conocido del proceso, adaptándolo a su situación personal, forzando su repuntuación.

Tampoco cabe olvidar que en los procedimientos selectivos confluyen los intereses de todos los participantes en igualdad de condiciones que la recurrente, por lo que **también deben ser tenidos en cuenta los intereses de aquellos otros que participan en el proceso asumiendo las normas del juego.**

2) Por lo que respecta a los **motivos segundo y tercero** de su recurso, considera la recurrente que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, así como los arts. 14, 23 y 103 de la CE al suponer una restricción a su derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones, y a tal efecto cita genéricamente diversa jurisprudencia existente sobre este aspecto.

Pero resulta que un concepto tan aparentemente abstracto como es la “violación de derechos fundamentales” exige una concreción al caso, una prueba, que no queda salvada con la copia simple de la jurisprudencia.

Utiliza la Sra. Tejero Godino este motivo admitido por la jurisprudencia para la impugnación tardía, una vez conocida su posición en el resultado de las pruebas y con el fin único de forzar una interpretación de la valoración acorde a sus propios intereses y en perjuicio de otros opositores que han jugado con dichas reglas que la recurrente desea romper en su beneficio particular.

La Sra. Tejero Godino intenta completar las bases **con elementos contenidos en otros procesos selectivos, como si los requisitos de todos los puesto de trabajo fueran equiparables en todas ellas.** Así afirma en su recurso que: *“...el proceso selectivo cuya base se cuestiona (**BASE SEGUNDA**) forma parte del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal.....y **no tiene ningún sentido ni razón de ser desde el punto de vista hermenéutico de la norma, que debiendo beneficiar a aquellos funcionarios interinos que tienen la experiencia en el puesto (no es controvertido que desde el año 2006 hasta el año 22 ocupó el puesto de trabajo de educador social) se incluya un requisito de titulación restrictivo y excluyente que deja fuera a la interesada”.***

A tales efectos, el Tribunal incide en que la **Base Segunda de las Genéricas**, relativa a las condiciones de los aspirantes, indica en su apartado f) Poseer la titulación exigida, y aclara que **el desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.**

El Tribunal considera que cada proceso es diferente, y no cabe trasladar de forma automática criterios o circunstancias de otros con las bases del proceso por simple interés particular.

La Base Segunda de las Específicas de la convocatoria 15 establece claramente los requisitos que han de cumplirse por los/as aspirantes: Estar en posesión del **título de Diplomatura universitaria en Educación Social**, Grado universitario en Educación Social, **o poseer la habilitación para el ejercicio profesional** de Educador/a social que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.

Cuando las bases son de aplicación general, desconociéndose por tanto, a priori, quiénes resultan favorecidos por los criterios de valoración, la **STC 107/2003, de 2 de junio de 2003** indica: “...para que la desigualdad pueda ser apreciada es necesario que dicha interpretación no hubiera sido extendida a los demás opositores, lo que ni se sostiene ni puede afirmarse que aquí haya ocurrido”.

El artículo 23.2 de la Constitución española dispone: “Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”. En el presente proceso selectivo, no se ha vulnerado dicho precepto, ya que las bases tanto genéricas como específicas, y requisitos incluidos en las mismas, son de aplicación por igual a todos los aspirantes. Por lo tanto, no existe vulneración de derecho fundamental alguno.

Y por lo que respecta al art. 103, tampoco existe vulneración porque se han respetado los principios de mérito y capacidad en el acceso a estas plazas de Educador Social.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el recurso de alzada ha de ser desestimado por las siguientes razones:

**1.- No existe motivo alguno para considerar que** lo establecido en la **Base Segunda de las Específicas** efectuada por la Administración, en uso de su potestad de autoorganización, sea contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni que, por ende, **adolesca de nulidad**, siendo además extemporánea esta solicitud de anulación de la Base, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de permitir, solo en determinados supuestos excepcionales, la impugnación de las bases a través de los actos de aplicación, y son los siguientes: En caso de nulidad del acto administrativo, y en caso de violación de derechos fundamentales. Ninguno de tales supuestos concurre en el presente caso.

**2.- Tampoco adolece de nulidad el Anuncio 4** publicado con fecha 13/8/24 por no ser órgano incompetente el Tribunal calificador, ya que en todo momento ha actuado con sujeción tanto a las Bases Genéricas como específicas de la Convocatoria n.º 15, objeto de este recurso, y con arreglo a las facultades y competencias que le corresponden, en concreto las establecidas en la Base 7ª y 15ª de las Genéricas.

Y ha quedado suficientemente acreditado que la Sra. Tejero Godino carece del requisito de titulación exigido en la Base segunda de las Específicas para poder acceder a la plaza.

**3.-** No se han vulnerado los arts. 14, 23 y 103 de la CE, por cuanto tanto las bases Genéricas, como las específicas, se han aplicado por igual a todos/as los/as aspirantes, concurriendo todos en igualdad de condiciones, por lo que **no existe vulneración de derecho fundamental alguno**.

**4.-** Y por último, en lo relativo a la solicitud que formula la Sra. Tejero Godino de que se **suspenda la continuación del proceso selectivo, no procede** ya que de acuerdo con lo establecido en el Auto de

3/10/23 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la suspensión solamente procederá: “*En aquellas ocasiones en que a simple vista se aprecie la disconformidad a Derecho de la actuación impugnada*”.

En el mismo sentido se contempla en el Auto de 10/3/23 de la Audiencia Nacional, según el cual: “*Únicamente procederá la medida cautelar cuando sea perceptible a simple vista, ictu oculi, la ilegalidad de la disposición o actuación impugnada bien por estar afectada de vicios manifiestos o porque ya se hubiere manifestado previamente el tribunal sobre su disconformidad a Derecho o sobre la de disposiciones o actuaciones semejantes. O, cuando las que son objeto de pretensión cautelar derivaran de disposiciones declaradas inconstitucionales o nulas*”.

La suspensión perturbaría gravemente los intereses generales y, asimismo, afectaría negativamente los intereses de terceros, en concreto de los aspirantes que se han inscrito para participar en el proceso selectivo objeto del procedimiento. >>

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Destimar los Recursos de Alzada interpuestos por D<sup>a</sup>. Eva María Agulló Hernández y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Tejero Godino, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a las interesadas en la parte que les afecte, con el régimen de recursos aplicable y a la secretaria del tribunal a los efectos oportunos.

### Contratación

#### **8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN COMO BAR CAFETERÍA DE DOS QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA: PLAZA MÚSICO ÓSCAR TORDERA IÑESTA Y PARQUE DE CANALEJAS”. LOTE 2: EXPLOTACIÓN PARQUE CANALEJAS. Expte. 16/24.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de julio de 2024, aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas y requirió al licitador clasificado en primer lugar en ambos lotes, **ALICANTE Y CASTILLO, S.L.**, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluidas las garantías definitivas y la solvencia exigida.

Con respecto al **Lote 2**, se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2024, que el referido licitador, en el plazo concedido al efecto, no ha presentado a documentación requerida y en su lugar, ha presentado un escrito de renuncia firmado electrónicamente por el representante de la misma, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 citado, se considera que el licitador ha retirado su oferta.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó con respecto al lote n.º 2:

*“...Segundo.- Dar cuenta al órgano de contratación que el licitador clasificado en primer lugar en el lote 2, la mercantil **ALICANTE Y CASTILLO, S.L.**, ha retirado su oferta al no haber presentado, la documentación requerida previa a la adjudicación prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo concedido al efecto...”*

*...Cuarto.- Encomendar al Servicio de Contratación que proceda a recabar la documentación previa a la adjudicación del contrato al licitador clasificado en segundo lugar en el Lote 2.”*

El Servicio de Contratación, con fecha 5 de septiembre de 2024, procedió a requerir la documentación al segundo clasificado, la mercantil **ROMESKA COSTA S.L.**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2024 que la mercantil **ROMESKA COSTA, S.L.** está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Técnico Superior del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D. Álvaro Crespo Giner, de fecha 23 de septiembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

A la vista de ello, la Mesa, en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del siguiente contrato:

- **Lote 2: Concesión quiosco sito en Parque Canalejas como Bar-Cafetería**, a favor de la mercantil **ROMESKA COSTA, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54494372**.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 4 y 25 de septiembre 2024, como motivación del expediente y el informe emitido por el Técnico Superior del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D. Álvaro Crespo Giner, de fecha 23 de septiembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo al **Lote 2: Concesión demanial quiosco sito en Parque Canalejas como Bar-Cafetería**, a favor de la mercantil **ROMESKA COSTA, S.L.**, con N.I.F. nº **B-54494372**, con un plazo de duración de DOCE (12) años, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas por un período de DOS (2) años cada una, comprometiéndose el concesionario a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los DOCE años de duración del contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS CÉNTIMOS ( 803.542,97€ )**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

<b>AÑO</b>	<b>CANON</b>
1º	59.911,84 €
2º	61.110,08 €
3º	62.332,27 €
4º	63.578,92 €
5º	64.850,50 €
6º	66.147,51 €
7º	67.470,46 €
8º	68.819,87 €
9º	70.196,26 €
10º	71.600,19 €
11º	73.032,19 €
12º	74.492,84 €
<b>TOTAL</b>	<b>803.542,97 €</b>

**Tercero.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Cuarto.-** Devolver la garantía provisional depositada para responder del Lote 2 por la mercantil **HERGA HOSTELERÍA S.L** con NIF n.º **B-53661237**, mediante carta de pago de fecha 28 de Junio de 2024, número 0088000195-89, por importe de 3.489,56 €.

**Quinto.-** Devolver la garantía provisional depositada para responder del Lote 2 por la mercantil **PALADAR 2012 S.L.**, con NIF n.º **B-54686357**, mediante carta de pago de fecha 18 de junio de 2024, número 0088000183-97, por importe de 3.489,56 €.

**Sexto.-** Devolver la garantía provisional depositada para responder del Lote 2 por la mercantil **SOTIENCO S.L.**, con NIF n.º **B-54367024**, mediante carta de pago de fecha 28 de junio de 2024, número 0088000196-80, por importe de 3.489,56 €.

**Séptimo.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Octavo.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL QUIOSCO n.º 41, UBICADO EN LA RAMBLA DE MÉNDEZ NÚÑEZ, N.º 40, PERTENECIENTE A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE 46 QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE 6 QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”. EXPTE. 1/13.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

En la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de 25 contratos relativos a la licitación denominada “Concesión administrativa por lotes para la explotación en la vía pública, de cuarenta y seis (46) quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, así como de seis (6) quioscos de venta de golosinas”. Las citadas concesiones tienen un plazo de duración de doce (12) años, prorrogables por dos (2) prórrogas sucesivas por un período máximo de cuatro (4) años cada una de ellas, por acuerdo expreso de las partes.

El contrato referido al quiosco n.º 41, sito en la la Rambla de Méndez Núñez n.º 40, se formalizó el día 24 de mayo de 2013, previo depósito de la garantía definitiva del contrato, por importe de 390€, constituida en efectivo.

La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024, adoptó, entro otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.-** Aceptar el informe suscrito por el Técnico municipal responsable del contrato y de la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, de fecha 3 de julio de 2024, al que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.-** Iniciar el procedimiento tendente a la **resolución del contrato** relativo al **quiosco número 41**, ubicado en la Rambla de Méndez Núñez, número 40, perteneciente a la **“Concesión Administrativa para la explotación en la vía pública de 46 quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, así como de 6 quioscos de venta de golosinas”**, por causa imputable al contratista de acuerdo con lo previsto en el art. 223 h) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusulas 10, 12 k, 16.A.e), 17 y 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista de 390 €, como compensación parcial de los daños o perjuicios ocasionados al Ayuntamiento por falta de pago del canon aprobado.*

***Tercero.-** Otorgar al contratista el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.*

***Cuarto.-** Notificar cuanto antecede al contratista, junto con una copia del Informe técnico y Anexos que obran en el expediente y comunicar al órgano gestor, a la Tesorería Municipal, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.”*

Dentro del plazo de diez días naturales concedido al contratista para formular alegaciones a la propuesta de resolución del contrato, no ha presentado ninguna.

Son de aplicación los artículos 223 y siguientes del TRLCSP, y 94 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a las causas del incumplimiento del contrato, sus efectos y procedimiento para su resolución.

Asimismo, es de aplicación el artículo 100 del TRLCSP, en cuanto a las responsabilidades de las garantías depositadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero: Resolver el contrato** relativo al **quiosco n.º 41**, ubicado en la Rambla de Méndez Núñez, n.º 40, del cual es contratista D. David García Requena, con NIF \*\*\*2111\*\*, perteneciente a la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE 46 QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE 6 QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”**, por la causa prevista en el art. 223 h) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusulas 10, 12 k, 16.A.e), 17 y 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

**Segundo:** Incautar la garantía definitiva depositada por el contratista el día 22 de abril de 2013, con número de operación 320130003088, por cuantía de 390 €, como compensación parcial de los daños o perjuicios ocasionados al Ayuntamiento por falta de pago del canon aprobado.

**Tercero:** Notificar cuanto antecede al contratista, con los recursos procedentes y comunicar al órgano gestor, a la Tesorería Municipal, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.

#### **10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE TESTS RÁPIDOS DE DIAGNÓSTICO DE SARS-COV-2 AL PERSONAL MUNICIPAL”. (EXPTE 22/20).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de abril de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó, mediante tramitación excepcional de emergencia, el contrato relativo al **“Servicio para la realización de tests rápidos de diagnóstico de SARS-COV-2 al personal municipal”**, a favor de la mercantil **Gestión Hospidos, S.L.**, con NIF **B98059314**, por la cantidad de un gasto estimado máximo de 75.000,00 €, I.V.A. exento, por un plazo de duración desde el 15 de abril de 2020. El plazo de vigencia estuvo vinculado al estado de alarma o demás indicaciones, instrucciones y órdenes que en relación a la realización de las pruebas objeto del mismo emanaron de la Autoridad.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de junio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.750,00€, con número de referencia 008800010223.

Con fecha 23 de mayo de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que éstos finalizaron el día 9 de noviembre de 2022, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de 3 meses, previsto en la cláusula 5.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 29 de agosto de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Gestión Hospidos, S.L.**, con **NIF B98059314**, la garantía definitiva por importe de **3.750,00€**, según carta de pago número de referencia **008800010223** de fecha **9 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio para la realización de tests rápidos de diagnóstico de SARS-COV-2 al personal municipal”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPA DE ACCESO UNIFICADO BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE NAVEGACIÓN WEB Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA POR SEDE". (EXPTE 130/21 CNDG2024000095).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 17 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPA DE ACCESO UNIFICADO BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE NAVEGACIÓN WEB Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA POR SEDE", a favor de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS "LYNX VIEW, S.L." - "EFOR GLOBAL TECHNOLOGY, S.L.", LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente UTE LYNX VIEW, S.L. - EFOR GLOBAL TECHNOLOGY, S.L., con N.I.F. n.º U-09950569, por la cantidad de 722.370 € €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 10 meses a contar desde la fecha de inicio de la prestación del servicio indicada en el acta de inicio del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de mayo de 2022. Y el Acta de Inicio fue suscrita el día 30 de mayo de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 29.850,00 €, con número de operación 320220002457.

Con fecha 6 de septiembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de los Responsables del Contrato de fecha 18 de septiembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “LYNX VIEW, S.L.” - “EFOR GLOBAL TECHNOLOGY, S.L.”, LEY 18/82 DE 26 DE MAYO”, abreviadamente UTE LYNX VIEW, S.L. - EFOR GLOBAL TECHNOLOGY, S.L., con N.I.F. n.º U-09950569**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **29.850,00 €**, según carta de pago con número de operación **320220002457** de fecha **24 de marzo de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPA DE ACCESO UNIFICADO BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE NAVEGACIÓN WEB Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA POR SEDE"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE 1: "ALIMENTADOR, CINTA DE RODILLOS Y TROMEL DE CRIBA". (EXPTE 70/22 LOTE 1 CNDG202400093).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 25 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE 1: "ALIMENTADOR, CINTA DE**

**RODILLOS Y TROMEL DE CRIBA**", a favor de la mercantil **STADLER SELECCIONA, S.L.U.**, con NIF nº **B25553223**, por la cantidad de **721.595,60 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 8 meses. Asimismo, consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la subsanación de error del acuerdo anteriormente citado.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 29 de noviembre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 29.818,00 €, con número de operación 320220012801.

Con fecha 13 de junio de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que se indica que durante el periodo de garantía no se han producido objeciones y que tras la inspección hecha se concluye que tanto el alimentador como el trómel de criba de voluminosos funcionan correctamente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **STADLER SELECCIONA, S.L.U., con NIF nº B25553223**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **29.818,00 €**, según carta de pago con número de operación **320220012801** de fecha **13 de octubre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". LOTE 1: "ALIMENTADOR, CINTA DE RODILLOS Y TROMEL DE CRIBA"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN DE ACCESO A LA E.B.A.R. VISTAMAR". (EXPTE. N.º 88/22 CNDG2024000090).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación de acceso a la E.B.A.R. VISTAMAR"**, a favor de la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, con NIF: **A73089120**, por la cantidad de 119.392,79 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de tres meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de enero de 2023 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 13 de febrero de 2023, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 20 de febrero de 2023.

Obra en el expediente Acta de suspensión temporal de las obras y el Acta de reinicio de las mismas, de fechas 18 de mayo de 2023 y 14 de junio de 2024, respectivamente.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 4.933,59 € con número de operación 320220015048.

Con fecha 23 de agosto de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 15 de junio de 2023, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 25 de octubre de 2023 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de septiembre de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con NIF: A73089120**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **4.933,59 €**, según carta de pago con número de operación **320220015048** de fecha **21 de noviembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a

la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reparación de acceso a la E.B.A.R. VISTAMAR"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A "LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NEXTGENERATION UE. LOTE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS ASOCIADOS". (EXPTE 115/22 LOTE 3 CNDG2024000096).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a **"LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NextGenerationUE. LOTE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS ASOCIADOS"**, a favor de la mercantil **LYNX VIEW, S.L.**, con N.I.F. nº **B54727367**, por la cantidad de **61.149,33 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 60 días naturales, desglosado en un plazo de entrega de materiales de 20 días naturales desde la fecha de firma del contrato y 40 días naturales desde la fecha de entrega de materiales hasta la puesta en servicio de los sistemas.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **2.526,83 €**, con número de operación **320220015783**.

Con fecha 10 de febrero de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 23 de septiembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **LYNX VIEW, S.L., con N.I.F. nº B54727367**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **2.526,83 €**, según carta de pago con número de operación **320220015783** de fecha **22 de noviembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR FONDOS NextGenerationUE. LOTE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS ASOCIADOS"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL “CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIONES DE EMERGENCIA PARA EVITAR EL GRAVE PELIGRO EXISTENTE EN LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y TRÁFICO RODADO POR ABANDONO DE LAS OBRAS EN LA PLAZA DE SAN BLAS”. (EXPTE. N.º 22/23-Bis CNDG2024000047).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del **“Contrato de emergencia para la ejecución de las obras de reparaciones de emergencia para evitar el grave peligro existente en la transitabilidad peatonal y tráfico rodado por abandono de las obras en la plaza de San Blas”**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF n.º **A-54403068**, por la cantidad de **48.346,12 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de treinta (30) días.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 11 de abril de 2023 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 22 de marzo de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.997,77 € con número de operación 320230003586.

Con fecha 18 de abril de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 28 de marzo de 2023, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 5.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 7 de junio de 2024 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2024, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 13 de junio de 2024, acreditativo de

que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF n.º **A-54403068**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **1.997,77 €**, según carta de pago número de operación **320230003586** de fecha **30 de marzo de 2023**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Contrato de emergencia para la ejecución de las obras de reparaciones de emergencia para evitar el grave peligro existente en la transitabilidad peatonal y tráfico rodado por abandono de las obras en la plaza de San Blas”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Limpieza y Recogida de Residuos**

#### **16. PROYECTO DE “ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La vigente Ordenanza Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Alicante fue aprobada por Acuerdo Plenario de 24 de noviembre de 2016. Desde entonces el municipio de Alicante ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, lo que supone la necesidad de ajustar a la realidad las condiciones del uso y conservación del espacio público, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida selectiva de residuos, la correcta ordenación de la gestión de residuos especiales como son los de construcción y demolición, los de la poda y jardinería, otros residuos domésticos peligrosos, etc. y la utilización de las instalaciones municipales de tratamiento y eliminación de residuos.

Por otro lado, en materia sancionadora es preciso ordenar las actividades inspectoras sobre la actividad que incide en la limpieza y los residuos, tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, todo ello sin perder de vista que la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir las normas a través de la concienciación e información mediante programas específicos para toda la ciudadanía.

Por ello el Ayuntamiento de Alicante, mediante Providencia de 4 de julio de 2022, acordó iniciar la tramitación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Consecuencia de ello, por Edicto de 11 de julio de 2022 se sometió a consulta pública previa la elaboración de la nueva Ordenanza. En dicha consulta no se planteaba a los ciudadanos ninguna concreción acerca del planteamiento previo municipal.

Teniendo en cuenta las respuestas entonces obtenidas, los servicios técnicos municipales han avanzado en cómo enfocar dichas cuestiones en la nueva norma y han preparado una Memoria Técnica sobre las principales cuestiones sobre las que se debe recabar opinión, en particular sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, las necesidades y oportunidades de la aprobación y los objetivos de la norma, así como un cuestionario al respecto en el que se abordan los principales problemas y necesidades, todo ello con el propósito de que sea posible innovar soluciones eficaces, socialmente consensuadas con los problemas de la limpieza pública y la gestión municipal de los residuos.

A tal efecto el artículo 133 del la LPAC regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos señalando que,

con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en fecha 19 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo de someter a nueva consulta pública previa, la elaboración de un nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, durante un plazo de 1 mes, tomando como base la memoria Técnica y cuestionario que se adjuntaba como Anexos I y II al acuerdo. Acabado el periodo de exposición se expidió Diligencia que obra en expediente.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se emitió informe por el Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con los resultados del cuestionario de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de la citada nueva Ordenanza.

Con fecha 4 de octubre de 2024, se emitió Memoria Abreviada de Impacto Normativo, por parte del Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

Será la Comisión de Servicios la que ejercerá las funciones establecidas en el art. 140 del Reglamento Orgánico del Pleno para este expediente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el art. 147.B de dicho Reglamento.

El órgano competente para la aprobación de la “Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante” es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo al Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

## **17. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VULNERABILIDAD PARA LA EMISIÓN DE INFORMES SOCIALES EN LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

El 13 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local aprobó los criterios de vulnerabilidad social, para la emisión de informes sociales en la Concejalía de Bienestar Social en el marco de los servicios sociales municipales.

El tiempo transcurrido desde la adopción del citado acuerdo y la entrada en vigor de normativa posterior, que afecta a la emisión de dichos informes, justifica la necesidad de proceder a su revisión y actualización.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades municipales la competencia en la prestación de servicios sociales. En concreto, su artículo 25.2.e) reconoce a los municipios *“la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, configura el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales en el territorio de la Comunitat Valenciana, recogiendo en su artículo 29.1. aquellas competencias que le son propias a las entidades locales.

Los conceptos de vulnerabilidad social o similares son tan diversos como dispersa resulta la normativa destinada a establecer criterios para su valoración, sin que exista un concepto jurídico determinado que unifique y defina la concurrencia de los requisitos necesarios para el reconocimiento de dicha situación.

Es por ello necesario que las personas interesadas en la emisión de informes sociales indiquen la finalidad específica en su solicitud, para que puedan ser tenidos en cuenta los criterios específicos que la normativa establezca para cada caso.

Entre otros, los criterios de vulnerabilidad que actualmente cuentan con una normativa específica y deben ser tenidos en cuenta para la valoración de la misma, son los siguientes:

(i) El Real Decreto Ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, así como el Real Decreto

164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera, relativo a la emisión de informes de apertura de cuentas de pago básicas.

(ii) La Ley 1/2007, de la Generalitat, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana, la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, así como el Decreto 81/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación, registro y fomento de las empresas de inserción en la Comunitat Valenciana, relativas a la emisión de informes para el acceso a empleo y formación.

(iii) La resolución de 18 de junio de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2024-2025, relativa a la emisión de informes para el acceso a beca de comedores.

Por otra parte, la acreditación de la vulnerabilidad a través de informes técnicos puede dar acceso a ciertos recursos, servicios y beneficios sociales no recogidos en una normativa concreta, por lo que para esos casos es preciso homogeneizar qué criterios técnicos se van a utilizar desde los servicios sociales municipales para determinar, si una persona sola, familia o unidad de convivencia se encuentra en dicha situación.

Es por ello que se ha estimado procedente, dentro de nuestro ámbito competencial, fijar unos criterios determinantes de situación de exclusión social o vulnerabilidad por parte del Ayuntamiento de Alicante.

De la legislación, normativa y documentación existente sobre diagnóstico social se desprende que la calificación de la exclusión y/o vulnerabilidad puede realizarse sobre parámetros objetivos tanto de carácter puramente social como económico.

En este sentido, se concretan los requisitos sociales y económicos que deben concurrir; se define el concepto de “unidad de convivencia”, se establece la documentación que ha de ser aportada por el interesado, se delimita el procedimiento de actuación para la elaboración de los informes desde los equipos sociales de base, se contempla la normativa específica reguladora de los criterios de vulnerabilidad y se disponen los modelos de instancia e informes que deberán ser utilizados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo

establecido en el artículo 127.1. n) es la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar los “CRITERIOS DE VULNERABILIDAD PARA LA EMISIÓN DE INFORMES SOCIALES EN LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”, que figuran como Anexo en el expediente.

**Segundo.-** Se deberán utilizar los modelos que figuran insertos en el referido Anexo a la presente resolución.

**Tercero.-** Comunicar la presente resolución a los Coordinadores/as de los Equipos Sociales de Base, para su puesta en conocimiento del personal municipal emisor de los informes a los que resulta de aplicación los criterios aprobados. A su vez será publicada en la página web municipal.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **18. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. “LOTE 2: MANTENIMIENTO ZONAS FORESTALES URBANAS Y PERIURBANAS”. Exp. 30/19-Lote2.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de referencia, por un plazo de ejecución de 3 años, prorrogables, mediante 2 prórrogas de 1 año cada una, a favor de la mercantil **EULEN, S.A.**, con NIF nº A28517308, por la cantidad de 675.534,96 euros, IVA

no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 141.862,34 euros, que hacen un total de 817.397,30 euros, para los 3 años de duración inicial del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 6 de octubre de 2020 y el acta de inicio del servicio fue suscrita por el responsable del contrato y el contratista con fecha 13 de octubre de 2020, fijando la fecha de inicio del indicado servicio el día 15 de octubre de 2020.

Con fecha 27 de febrero de 2024 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la primera modificación del contrato con un incremento para el año de 2024 de 66.919,36 €, IVA incluido, hasta el 15 de octubre de 2024.

La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2023 aprobó la primera prórroga del lote dos del contrato referido, por plazo de 1 año, a contar desde el día 16 de octubre de 2023 al **15 de octubre de 2024** y el protocolo adicional al contrato se formalizó el día 22 de mayo de 2023.

El contratista presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 2024 (N.º Registro de Entrada E2024115119) escrito solicitando la segunda prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, en calidad de responsable del contrato, de fecha 2 de octubre de 2024, en el que manifiesta que *“(…) transcurridos casi cuatro años desde dicha adjudicación, se ha podido comprobar en el día a día que los trabajos recogidos en el proyecto inicial están siendo satisfactorios. Con todo lo anterior, no existe inconveniente técnico alguno para que se conceda dicha prórroga establecida y solicitada por la mercantil EULEN, S.A.:*

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE (IVA incluido)</b>
2024 (Del 16/10 al 31/12)	34-171-21014	74.374,06 €
2025 (Del 01/01 al 15/10)	34-171-21014	282.621,43 €
	<b>Total</b>	<b>356.995,49 €</b>

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de julio de 2019, en la cláusula 17ª, establece la posibilidad de prorrogar el contrato, fijando también el **“Alcance de la prórroga: Dos prórrogas de un año cada una.”**

El Artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al “Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación” establece que:

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...)”*

Obran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario.

Igualmente obra en el expediente el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) del contratista y la documentación justificativa de hallarse éste al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la segunda prórroga prevista en el contrato suscrito con la mercantil EULEN, S.A., con NIF nº A28517308, relativo al ***“Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. Lote 2: Mantenimiento zonas forestales urbanas y periurbanas”***, en sus propios términos, por plazo de 1 año, a

contar desde el día 16 de octubre de 2024 al 15 de octubre de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 295.037,60 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 61.957.89 euros, que hacen un total de **356.995,49 €** euros, IVA incluido.

**Tercero.** Autorizar y disponer un gasto por importe total de **356.995,49** euros, IVA incluido, a favor de la mercantil EULEN, S.A., con NIF nº A28517308, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

<i>EJERCICIO</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>IMPORTE (IVA incluido)</i>
<i>2024 (Del 16/10 al 31/12)</i>	<i>34-171-21014</i>	<i>74.374,06 €</i>
<i>2025 (Del 01/01 al 15/10)</i>	<i>34-171-21014</i>	<i>282.621,43 €</i>
	<i>Total</i>	<i>356.995,49 €</i>

**Cuarto.** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, DISEÑO DE CREATIVIDADES Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte. 28/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de septiembre 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 14 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2024, referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos con fechas 26 de agosto y 2 de septiembre de 2024 por el jefe del Servicio de Alcaldía como motivación del expediente.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>Puntuación Total</b>
1	<b>AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.</b>	38	48,53	<b>86,53</b>
2	<b>IDEX, IDEAS Y EXPANSIÓN, S.L.</b>	34	48,05	<b>82,05</b>
3	<b>MEDIAPLUS EQUMEDIA, S.L.</b>	20,50	47,37	<b>67,87</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, **dentro del plazo de diez (10 ) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **55.785,12 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Certificados de encontrarse al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se hace constar en la Mesa celebrada el día 10 de octubre de 2024 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la

garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto a la capacidad para contratar con el Ayuntamiento del citado licitador, se hace constar que queda acreditada con la documentación que obra en el expediente 25/21.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Alcaldía, D. Juan Luis Beresaluz Pastor, de fecha 4 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº B80518822.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.- Aceptar el informe elaborado por** el Jefe del Servicio de Alcaldía, D. Juan Luis Beresaluz Pastor, de fecha 4 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, y el **acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de octubre 2024, referido en la parte expositiva**, cuyo texto íntegro de los citados acuerdos se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente .

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, DISEÑO DE CREATIVIDADES Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”** , a favor de la mercantil **AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº B80518822, por un plazo de ejecución de TRES (3) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por los precios unitarios que **constan como Anexo a este acuerdo**.

- El porcentaje de comisión de Agencia es de un **6 %**.
- El Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios del diseño de creatividades de las campañas establecidos en el anexo II del PPTP es de **un 15,70 %**

**El gasto máximo para la duración del contrato es de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS ( 1.350.000,00€ ), IVA incluido, del que se estima que la parte del gasto máximo que corresponde a la compra de espacios es de 1.078.548,60 €, IVA incluido, y al diseño de creatividades es de 271.451,40 €, IVA incluido.**

**Tercero.-** Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS ( 1.350.000,00€ )** , IVA incluido, a favor de la mercantil **AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº B80518822 , del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, DISEÑO DE CREATIVIDADES Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe IVA INCLUIDO</b>
2024	18 920 2260201	112.500,00 €
2025	18 920 2260201	450.000,00 €
2026	18 920 2260201	450.000,00 €
2027	18 920 2260201	337.500,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>1.350.000,00 €</b>

**Cuarto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 93/24).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el conforme del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Antonio Gallego Gozávez, con fecha 20 de septiembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de septiembre de 2024 que consta de 13 cláusulas y un anexo.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en documento específico elaborado por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con fecha 2 de octubre de 2024.

4. Criterios para la adjudicación (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas), figurados en documento específico suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de septiembre de 2024.

5. Informe relativo a la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 27 de septiembre de 2024.

6. Documento contable RC.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministro, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

No obstante, al tratarse de un contrato de suministro de tracto sucesivo sometido a las necesidades del Ayuntamiento, no es posible cumplir con el porcentaje previsto en el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL, en los ejercicios siguientes a los que se adquiere el compromiso de gasto, por lo que la ampliación de los límites indicados requiere la aprobación del órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, para contratar el “**Suministro y montaje de mobiliario de oficina para los distintos servicios y dependencias municipales**”, señalando un presupuesto base de licitación de 120.000,00 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 25.200,00 €, hace un total de **145.200,00 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Quinto.** Ampliar el porcentaje para las anualidades siguientes a la que se compromete el gasto previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Sexto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2024 a 2026, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan. Obran en el expediente retención de crédito por dichos importes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	21 920 62500	65.000,00 €
2025	21 920 62500	72.600,00 €
2026	21 920 62500	7.600,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>145.200,00 €</b>

**Séptimo.** Designar responsable del contrato a la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico.

**Octavo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Tráfico y Transportes**

#### **21. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE: INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD CON ANTEPROYECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El servicio de estacionamiento regulado en superficie (aparcamiento O.R.A), tiene por objeto limitar el tiempo de permanencia en las plazas de estacionamiento situadas en las vías públicas de las áreas urbanas de mayor demanda de accesibilidad de la ciudad de Alicante, sea por su carácter comercial, administrativo o de gestiones, de forma que la escasa oferta de estacionamiento en superficie existente, sea utilizada por el máximo número de usuarios, en las mejores condiciones de seguridad y cercanía al destino, teniendo además en cuenta a los residentes de las áreas reguladas.

Por su parte, el servicio de retirada y depósito de vehículos tiene por objeto el establecimiento de unos niveles de prevención y disuasión de la ilegalidad en el estacionamiento de los vehículos, cuando éstos dificultan la movilidad de los ciudadanos y ocasionan situaciones de peligro. El instrumento de actuación lo constituye la circulación de grúas de arrastre de vehículos que, en caso necesario, proceden a su retirada y traslado a depósitos debidamente habilitados, cerrados y vigilados.

El estacionamiento regulado en superficie y la retirada y depósito de vehículos, se han gestionado tradicionalmente por el Ayuntamiento de Alicante de forma indirecta, bajo la modalidad de concesión administrativa.

En este sentido, por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, estableció que el "*Estacionamiento regulado en superficie y de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos"*" son servicios públicos de competencia municipal y, por tanto, las prestaciones de los mismos asumidas como de competencia propia de este ayuntamiento, determinando que la gestión los servicios públicos de "*Estacionamiento regulado en superficie y de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos"*" se continuarán gestionando por este ayuntamiento de forma indirecta, e indicando en la parte expositiva de dicho acuerdo como posible opción la modalidad contractual de concesión administrativa.

El artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras, establece, que, con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión unas obras, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un Estudio de Viabilidad de las mismas.

El Estudio de Viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- a) Finalidad y justificación de las obras, así como definición de sus características esenciales.
- b) Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de obras frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria.
- c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de las obras en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- e) Estudio de impacto ambiental cuando este sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

f) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras.

h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de las obras con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

i) Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

j) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.

k) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma.

El apartado 3 de artículo 247 de la LCSP, dispone que, la Administración concedente someterá el Estudio de Viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes.

El referido trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva.

Finalizado el plazo de exposición pública y vistas las alegaciones formuladas, si las hubiere, y, en su caso, la información se que reciba de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma, y las entidades locales afectadas. así como los informes emitidos por los Técnicos Municipales, el expediente se someterá de nuevo al órgano de contratación para la aprobación del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto.

Asimismo, el Estudio de Viabilidad con Anteproyecto debe remitirse a la Oficina Nacional de Evaluación a efectos de que, con carácter previo a la licitación del contrato de concesión de

obras, emita el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 333 de la LCSP, al ser el importe de las obras superior al millón de euros.

En el expediente obra el Estudio de Viabilidad para la CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA de la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Pedro Riquelme Moya, y el Ingeniero Civil, Miguel Ángel Alarcón García, de la consultoría COTA A COTA, INGENIERIA Y TOPOGRAFÍA, S.L., con fecha 3 de octubre de 2024.

En los antecedentes del Estudio de Viabilidad se exponen, con detalle, todas las referencias relevantes que motivan la necesidad del contrato que ahora se pretende impulsar.

Este Estudio queda enmarcado dentro de las actuaciones preparatorias del Contrato de Concesión, como justificación de la viabilidad técnica y económica de la concesión, de forma que se garanticen los recursos y procedimientos para lograr un servicio público de calidad.

Igualmente, para la mayor justificación y definición de las obras, se ha incluido como Anexo, en atención al artículo 248 de la LCSP, el Anteproyecto de construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, redactado por el equipo técnico de COTA A COTA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA, S.L., de fecha octubre de 2024.

La finalidad de la obra pública, como se detalla en el Estudio, está encaminada, básicamente, a dotar de “Nuevas instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y estacionamiento regulado en superficie” en la ciudad de Alicante, de forma que se mejore la eficiencia y calidad de los servicios que se prestan al ciudadano. Con esta actuación se solventan algunos de los problemas actuales, en cuanto a instalaciones para el depósito de vehículos, oficinas de atención al público de los usuarios del estacionamiento regulado o atención al ciudadano en el procedimiento sancionador de tráfico.

El ámbito de actuación se localiza en el término municipal de Alicante, dentro de una parcela municipal con uso urbano de más de 30.000m<sup>2</sup> destinada a varios usos situada junto a la avenida Jaime I (prolongación de la Vía Parque) en el margen Norte del PAU 2. De esta parcela se destinan unos 9.400m<sup>2</sup> para la parcela del nuevo edificio objeto de este Anteproyecto. Esta parcela se sitúa junto a la destinada a las nuevas instalaciones de la Guardia Civil.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede iniciar el expediente para la contratación, mediante contrato de concesión de obras, para la construcción de las “Nuevas

Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, conforme a lo dispuesto en los artículos 247 y siguientes de la LCSP.

Dado que no existe complejidad en las obras a realizar y que para la redacción del Estudio de Viabilidad se ha redactado un Anteproyecto con la justificación y definición de las obras requeridas, puesto que nada obsta a la tramitación conjunta de ambos documentos, por razones de economía procedimental, el Estudio de Viabilidad con el Anteproyecto se someten a información pública de forma conjunta, facilitando su comprensión y estudio.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Iniciar el expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie” que permitan la gestión de los siguientes servicios públicos:

- Servicio de estacionamiento regulado en superficie.
- Servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos.
- Servicio de señalización viaria para ocupaciones temporales.

**Segundo.** Someter a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón municipal y página “web” del Ayuntamiento de Alicante, el Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Tercero.** Dar traslado del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto a los órganos de la Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana, a los efectos oportunos, incluido, en su caso, el pronunciamiento sobre necesidad o no del estudio de impacto ambiental al que hace referencia el artículo 247.4 de la LCSP.

## Acción Social

### 22. APROBACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA “CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA, COFINANCIADO CON EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+)”, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES DE FECHA 4 DE JULIO DE 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Secretaría de Estado de Derechos Sociales aprueba, mediante esta resolución de fecha 4 de julio de 2024, una convocatoria de selección de operaciones de proyectos de innovación o experimentación social que se desarrollarán por las entidades sin ánimo de lucro, entidades de la economía social y entes locales, y que se cofinanciarán con el FSE+ en el marco del programa y las medidas referidas en la resolución.

La convocatoria se enmarca en el tramo estatal del Programa estatal FSE+ de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022)9797, de 19 de diciembre de 2022. El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece que el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) contribuirá al objeto político 4 de “una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”.

Las operaciones a seleccionar contribuyen a los objetivos marcados y corresponden a proyectos de innovación y experimentación social, recogidos, entre otras, en las medidas “6.K.04 Medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social”. Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 se entiende por operación un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.

La resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la **convocatoria única para la selección, en régimen de concurrencia**

**competitiva**, de las operaciones de proyectos de innovación o experimentación social ejecutados por diversas entidades, entre ellas los entes locales, que recibirán cofinanciación del FSE+ en el marco expuesto.

Las operaciones seleccionadas al amparo de la citada resolución se registrarán por la siguiente normativa:

- a. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- b. Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- c. Con carácter supletorio, los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento, y por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

La Concejalía de Bienestar Social pretende concurrir a la convocatoria única con una operación (proyecto) por parte del Ayuntamiento de Alicante con un presupuesto total cofinanciado **de 2.500.000,00 de euros (DOS MILLONES Y MEDIO DE EUROS), para “Medidas de fomento en la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social e innovación social (6.K.04)”**. El importe cofinanciado a solicitar es el máximo establecido para esta línea de medidas, determinándose en la convocatoria que deberá estar comprendido entre un mínimo de 1.800.000 de euros y un máximo de 2.500.000 de euros, y que los proyectos presentados tendrán un **período de ejecución máximo de 36 meses**.

Conforme a lo previsto en el punto 7 del apartado Cuarto de la Resolución, **“El FSE+ costeará hasta un 95% del coste de cada operación, siendo por cuenta de la entidad la cantidad restante hasta alcanzar el coste total del proyecto”**. Por lo tanto, ascendiendo el proyecto al máximo de 2.500.000 de euros, el 95% financiado por el FSE+ asciende a 2.375.000 de euros, y el 5% restante, 125.000 euros, al Ayuntamiento de Alicante.

Dentro de las **“Medidas de fomento en la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social e innovación social (6.K.04)”** se financian proyectos de experimentación e innovación social que generen o sistematicen modelos de intervención de apoyo a familias frágiles o con menores de edad declarados en riesgo, que maximicen la preservación familiar, reduciendo el porcentaje de declaraciones de desamparo y mejorando la convivencia familiar de forma sostenible en el tiempo. Se priorizarán proyectos que planteen soluciones que refuercen o contemplen la coordinación sociosanitaria o socioeducativa. Se financian igualmente proyectos de experimentación o innovación social encaminados a generar o sistematizar modelos de intervención con familias de origen de menores de edad cuya guardia o tutela tengan las administraciones públicas, de cara a lograr el retorno seguro. Del mismo modo esta medida incluye la financiación de proyectos de innovación o experimentación social dirigidos a generar o sistematizar soluciones innovadoras que

permitan la detección temprana y respuesta rápida ante situaciones de negligencia o violencia de cara a reducir el daño en la primera infancia (0-3 años) y facilitar la intervención preventiva, y, a poder ser, integrada en los sistemas educativo y sanitario.

Por cuanto antecede el órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar la solicitud de subvención objeto de la “*CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA, COFINANCIADO POR CON EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+)*” aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de fecha 4 de julio de 2024, mediante un proyecto por importe de 2.500.000 de euros (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS), cofinanciado el 95% (2.375.000 €) por el FSE+ y el 5% restante (125.000 €) por el Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Designar al Servicio de Bienestar Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales.

**Tercero.-** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a los Departamentos de Planificación y Organización, Prestaciones Económicas y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social, a Intervención Municipal y a Tesorería Municipal.

### Contratación

**23. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE.” APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 90/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 20 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>ª</sup>. Amparo Agulló Sánchez, el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, D<sup>ª</sup>. María Remedios Molina Molina, con el Conforme del Concejal de Movilidad Urbana, D. Carlos de Juan Carrillo, de fecha 19 de septiembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Proyecto redactado por la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>ª</sup>. Amparo Agulló Sánchez y el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, que contiene la Memoria y Anejos a la Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Presupuesto, de fecha julio de 2024.

3.- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2024, de aprobación del proyecto.

4. Informe de impacto tecnológico elaborado por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, D. Javier Morales Belvis y el Jefe del Departamento Técnico de Información Geográfica, D. Jose Antonio Belda Molina, de fecha 2 de septiembre de 2024.

5. Ficha resumen elaborada por la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>ª</sup>. Amparo Agulló Sánchez y el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, de fecha 19 de septiembre de 2024.

6. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y propuesta de criterios para la adjudicación, figurados en sendos informes elaborados por el Jefe del Departamento técnico de Tráfico, Sr. Blanco Bartolomé y la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, S<sup>ª</sup>. Agulló Sánchez, ambos de fecha 18 de septiembre de 2024.

7. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 16 de septiembre de 2024.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

9. Los documentos contables RC futuros de los años 2025, 2026 y 2026.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de servicios, regulado en los artículos 18, 19, 116, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, de tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el ***Servicio de suministro y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de la***

**ciudad de Alicante**, con un plazo de ejecución de 2 años, prorrogables, mediante dos prórroga de 1 año cada una, obligatoria para el contratista siempre que se avise con dos meses de antelación y así lo apruebe el órgano de contratación, señalando un presupuesto base de licitación, límite máximo del gasto, de 2.246.706,18 €, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 471.808,30 €, lo que hace un total de **2.718.514,48 €, IVA incluido**.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, de fecha 19 de septiembre de 2024, mencionada en el acuerdo primero.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	51 133 21001	764.978,17 €
	51 133 60900	396.054,06 €
2026	51 133 21001	895.584,19 €
	51 133 60900	463.673,04 €
2027	51 133 21001	130.606,04 €
	51 133 60900	67.618,98 €
<b>Total</b>		<b>2.718.514,48 €</b>

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Sexto.** Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha de fecha 19 de septiembre de 2024, se propone la responsabilidad del contrato e inspección de los trabajos realizados a cargo de la jefatura del Departamento Técnico de Tráfico y la jefatura del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, que actualmente están cubiertas por los técnicos de obras públicas municipales Daniel Blanco Bartolomé y Amparo Agulló Sánchez, respectivamente.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UNA MAQUINARIA DE AFINO DEL BIOESTABILIZADO PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONS UE”, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 84/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Concejalía de Limpieza y Gestión de Residuos, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 4 de octubre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliegos de prescripciones técnicas particulares, redactados por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata, con fecha 8 de agosto de 2024, que constan de 20 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura y la Adjunta el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 12 de agosto de 2024, cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 26 de septiembre de 2024.

5. El documento de retención de crédito.

6. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 14 de agosto de 2024.

7. RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para instalaciones de tratamiento de residuos, financiadas por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, **financiado por la Unión Europea - NextGeneraciónUE**. En este sentido el Ayuntamiento de Alicante ha recibido una subvención en el **SUBPROYECTO C12.I03.P01.S17.S06 PROVISIONALS172, EXPEDIENTE AGINRB/2022/4 TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES**, con un importe de 755.881,85 €

8. Certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2023 relativo al riesgo de conflicto de intereses, publicado en el BOP de Alicante (nº 152 de 08/0823) y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2024, de Modificación del Plan de Medidas Antifraude.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministro con instalación, regulado en los artículos 16, 298 y

siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe la aplicación presupuestaria 34-1622-62304 (PRTR-C12-I03-P01-S17 LINEA B: MEJORA INSTALACIONE) con una dotación de **2.691.862,80** euros, mediante incorporación de remanente financiada a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (Subvención de la Unión Europea-NextGeneration) por un importe de 755.881,85 €.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.**

Su motivación se basa en la RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para instalaciones de tratamiento de residuos, financiadas por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, **financiado por la Unión Europea - NextGeneratióNUE**. En este sentido el Ayuntamiento de Alicante ha recibido una subvención en el **SUBPROYECTO C12.I03.P01.S17.S06 PROVISIONALS172, EXPEDIENTE AGINRB/2022/4 TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES**, con un importe de 755.881,85 €

El subproyecto se enmarca dentro del **Componente 12** “Política Industrial España 2030”, **Inversión 3** “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular”, **Proyecto 1** “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos”, **Subproyecto S17** “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos. Comunidad Valenciana”, cuyo nodo resultante es **C12.I03.P01.S17**

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el **“Suministro con instalación de una maquinaria de afino del bioestabilizado para el centro de tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Alicante”**, en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, señalando un presupuesto base de licitación de 2.224.680,00 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 467.182,80 €, hace un total de **2.691.862,80 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de **2.691.862,80 €**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 34-1622-62304, del presupuesto municipal vigente.

El gasto del contrato estará financiado parcialmente, con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Union Europea -NextGenerationUE, SUBPROYECTO C12.I03.P01.S17.S06 PROVISIONALS172, EXPEDIENTE **AGINRB/2022/4 TRATAMIENTO MECÁNICOBIOLOGICO RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES**, con un importe de 755.881,85 €. El resto no financiado con dichos fondos, 1.935.980,95€, lo asume el Ayuntamiento de Alicante mediante con financiación bancaria incluida en el Presupuesto del ejercicio 2024.

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Ingeniero Industrial Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **Recursos Humanos y Organización**

### **25. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de la JGL de 13 de agosto de 2024 se modificó la Relación de Puestos de Trabajo estableciendo las características del puesto de INTERVENTOR -CONTABILIDAD.

En dicho Acuerdo se establecía como sistema de provisión la Libre Designación, solicitando al Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría General de Financiación autonómica y local, el cambio de l sistema de provisión de conformidad con el artículo 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que establece que “cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en los artículos 4 y 5 de este real decreto será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales para cambiar el sistema de provisión del puesto, de concurso a libre designación” se solicita la clasificación del puesto de INTERVENTOR-CONTABILIDAD por el sistema de libre designación correspondiente al titular del órgano directivo “titular del órgano de contabilidad” previsto en el artículo 29 del Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante así como en el decreto de 29 de septiembre de 2023 del Excmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alicante de organización y estructura administrativa y ejecutiva. Organos directivos.

Por Resolución de 10/10/2024 de la Dirección General de estabilidad presupuestaria y Gestión financiera territorial establece que:

*“Así, las actuaciones asignadas al titular del órgano de contabilidad son las propias de toda Entidad local, siendo la función de contabilidad una función definida como necesaria y reservada a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en todas las Entidades locales conforme al artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Considerando lo expuesto, las funciones asignadas al puesto de trabajo citado van a ser las que la legislación vigente reserva a todos los funcionarios con habilitación de carácter nacional en cualquier Entidad local. Lo anterior determina que no pueda entenderse que las competencias que asume el puesto de trabajo de Interventor-Contabilidad, titular del órgano de contabilidad del Ayuntamiento de Alicante requieran un conocimiento específico para desempeñarlas distinto del exigido al titular de otra Entidad local y, por ello, esta Dirección General considera que no se aporta una justificación suficiente al objeto de que sea asumible la tesis de que el citado puesto de trabajo implica la especial responsabilidad determinante de su cobertura mediante libre designación, pudiendo darse cumplimiento a las funciones que ha de desempeñar el titular de la contabilidad mediante provisión por concurso entre funcionarios con habilitación de carácter nacional, que debe ser el método normal de cobertura de dichos puestos de trabajo.*

*Por cuanto antecede, VISTA la solicitud de autorización de provisión del puesto de trabajo de Interventor-Contabilidad, titular del órgano de contabilidad del Ayuntamiento de Alicante, los artículos 92.bis y 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás normas de general y especial aplicación, se adopta la siguiente:*

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** *No autorizar la provisión del puesto de trabajo denominado Interventor-Contabilidad, titular del órgano de contabilidad, por el sistema de libre designación.*

**SEGUNDO:** *Recordar a la Entidad local que el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local exige a las Corporaciones locales la necesaria inclusión en los concursos anuales de los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones de intervención o tesorería."*

**Procede adaptar la RPT conforme a la resolución adoptada. Esta modificación consiste, en el cambio de la forma de provisión del puesto de INTERVENTOR CONTABILIDAD**

La presente modificación no supone modificación del gasto del capítulo I

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.- Modificar** las características del siguiente puesto de trabajo

- INTERVENTOR /CONTABILIDAD con las siguientes características: forma de provisión por Concurso; **el resto de características establecidas por Acuerdo de la JGL de 13 de agosto de 2024 no sufren variación.**

**Segundo.-** Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

### Participación Ciudadana

#### 26. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.

- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ASOCIACIÓN CULTURAL MANIQUI TEATRE, con C.I.F. G42502252.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **27. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o

uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Fundación Roble y Machete, con C.I.F. G01594597.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **28. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Foguera La Cerámica, con C.I.F. G53152682.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

## **29. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente

documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.

- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Foguera Florida Plaza de la Viña, con C.I.F. G03692142.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

### **Economía y Hacienda**

#### **30. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 69.684,00 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 500,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 70.184,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante celebrado el día 31 de julio de 2024, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2024 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

*“...mediante Decreto de fecha 2 de noviembre de 2022, se procedió a la adjudicación del contrato relativo al procedimiento negociado sin publicidad convocado para contratar el “Suministro de licencias de los módulos de gestión de expedientes, registro de entrada y salida presencial y virtual, bpmadmin, workflow de trámites, tramitación online, carpeta ciudadana, notificaciones electrónicas, módulo de movilidad, núcleo, órganos colegiados y las integraciones con Cl@ve, Archive y Apodera, de la aplicación Genesys”, a favor de la empresa Audifilm Consulting SLU, por importe de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (24.684€), incluyendo dicho importe el mantenimiento de dicha aplicación informática durante el primer año.*

*Asimismo, mediante Decreto de fecha 3 de mayo de 2023, se aprobó el Primer expediente de Incorporación de Remanentes de Créditos, por importe total de 717.672,12€, habiéndose realizado sobre el Presupuesto del ejercicio 2022, documento contable AD con número operación de gastos 220220002575, por lo que la incorporación de remanente del contrato que nos ocupa, estaba recogida en el art. 182.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y art. 47.b) del RD 500/1990, de 20 de abril, relativo a créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Por otra parte, la forma de pago de dicho contrato, se realizará, de conformidad con la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo, mediante una única factura, emitida una vez suministradas las licencias de los módulos a contratar de la aplicación Genesys.*

*Con respecto a la duración del contrato y plazo de entrega, queda establecido en la cláusula 6 que, desde la fecha de su implantación hasta el cumplimiento del plazo de un año de duración del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento, soporte de la aplicación y asistencia técnica. En este sentido, se ha de tener en cuenta que los entornos web asociados al gestor de expedientes están desplegados y configurados con un avance complejo. Así, para poder hacer el traspaso de conocimiento necesario para la gestión del referido programa, es necesario que estén operativas las integraciones del Punto de Administración Electrónica PAE, con el sistema Cl@ve y Notific@. En este sentido, recientemente se ha podido solventar la integración de Cl@ve, y los problemas de conectividad con Notific@. Se ha de tener en cuenta que durante el año 2023, se han tenido que solventar importantes*

*incidencias con el CAID, perteneciente al Servicio Tecnológico del Estado para realizar la correcta integración de los sistemas electrónicos.*

*Considerando que, según el art. 182.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y para los mismos gastos que motivaron en cada caso, su concesión y autorización, por lo que, ante la imposibilidad legal de realizar una nueva incorporación de remanentes al ejercicio presupuestario 2024, se hace necesario la creación de la aplicación presupuestaria 41-433-641 "Gastos en Aplicaciones Informáticas" para hacer frente a las obligaciones contractuales del mencionado contrato, por importe de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (24.684€), no pudiéndose demorar al próximo ejercicio presupuestario, y financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en la aplicación presupuestaria 41-433-143 "Retribuciones Otro Personal", sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad, al tratarse de un consignación adicional en el Capítulo 1 "Gasto de Personal" para la posible contratación de equipo de refuerzo, no habiéndose realizado hasta la fecha, con el consiguiente ahorro presupuestario.*

*Por otra parte, la Agencia Local de Desarrollo pertenece a la Asociación de Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) según aprobación de dicha Adhesión en consejo rector de fecha 6 de junio de 2014. Dicha entidad, con fecha 5 de octubre de 2023, en la Asamblea General de REDEL, aprobó establecer para el ejercicio 2024, los siguientes tramos de cuotas, en base a la población de municipio:*

*Menos de 20.000 habitantes: 500€  
Entre 20.000 y 100.000 habitantes: 1.000€  
Entre 100.000 y 500.000 habitantes: 1.500€  
Más de 500.000 habitantes: 2.000€*

*Teniendo en cuenta la población censada del municipio de Alicante, la cuota de participación en dicha Asociación para el ejercicio 2024 asciende a 1.500€, figurando en la aplicación presupuestaria 41-433-481 "Transferencia corriente Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL)", un importe de 1.000€, por lo que se hace necesario realizar modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito por por importe de QUINIENTOS EUROS (500€), no pudiéndose demorar al próximo ejercicio presupuestario, financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en la aplicación presupuestaria 41-433-143 "Retribuciones Otro Personal", sin que dicha disminución perturbe el servicio.*

*Se hace igualmente necesaria la creación de diversas aplicaciones presupuestarias dentro del capítulo 6 "Inversiones Reales", por importe total de QUINCE MIL EUROS (15.000€), con el fin de hacer frente a la adquisición de otras inversiones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad de esta entidad como es la compra de maquinaria diversa para la realización de los cursos de certificados de profesionalidad de jardinería y albañilería entre otros, como es la adquisición de una máquina trituradora de residuos de poda, la reposición del motor eléctrico para la puerta corredera de entrada a Centro Nazaret o la instalación de rejas de seguridad en el Centro de Formación Zona Norte Tossalet,*

entre otras. Dichas adquisiciones no pueden ser demoradas al próximo ejercicio presupuestario, financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en la aplicación presupuestaria 41-433-143 "Retribuciones Otro Personal", sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad.

Por último, se hace necesario realizar la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, para la creación de la aplicación presupuestaria 41-433-488 "Subv. Convenio un mar de cine" por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000€), no pudiéndose demorar su aprobación para el ejercicio siguiente, y financiándose con Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, de la aplicación presupuestaria 41-433-484 "Subv. Convenio Asociación Futurafilms".

La financiación de la modificación que se propone se hace con cargo a Bajas por Anulación por importe de 70.184,00 euros.

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 69.684,00 euros, Suplementos de Créditos por importe de 500,00 euros y Bajas por Anulación por importe de 70.184,00 euros, dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2024, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

<b>Créditos Extraordinarios</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
4	Transferencias Corrientes	30.000,00
6	Inversiones Reales	39.684,00
	<b>Total.....</b>	<b>69.684,00</b>

<b>Suplementos de Crédito</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
4	Transferencias Corrientes	500,00
	<b>Total.....</b>	<b>500,00</b>

	<b>Total Gastos del Expediente...</b>	<b>70.184,00</b>
--	---------------------------------------	------------------

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

### **MODIFICACIONES EN GASTOS.-**

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	ESTADO	APLICAC. PRESUP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE AUMENTO	IMPORTE DISMINUCIÓN
SUPLEMENTO CRÉDITO		41-433-481	TRANSF. CORR. RED ENTIDADES PARA DESARROLLO LOCAL (REDEL)	500,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-488	SUBV. CONVENIO UN MAR DE CINE	30.000,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-622	INVERS.NUEVA EDIFICIO Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6.000,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-623	INVERS.NUEVA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-625	INVERS.NUEVA MOBILIARIO	2.000,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-626	INVERS. NUEVA EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACIÓN	2.000,00	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		41-433-641	GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS	24.684,00	
BAJA POR ANULACIÓN		41-433-143	RETRIBUCIONES OTRO PERSONAL		40.184,00
BAJA POR ANULACIÓN		41-433-484	SUBV. CONVENIO ASOCIACIÓN FUTURA FILMS		30.000,00
<b>TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO</b>				<b>70.184,00</b>	<b>70.184,00</b>

**Segundo:** Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

### **FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

#### **MODIFICACIONES EN GASTOS.-**

<b>Bajas por Anulación</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	Gastos de Personal	40.184,00
4	Transferencias Corrientes	30.000,00
	<b>Total.....</b>	<b>70.184,00</b>
<b>Total Financiación.....</b>		<b>70.184,00</b>

**Tercero:** Remitir el Expediente al Pleno, para su aprobación.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 9**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.